

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ademuz

2025/02982 Anuncio del Ayuntamiento de Ademuz sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria.

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el pasado 27 de junio de 2024, entre otros asuntos, se aprobó provisionalmente el contenido del Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria, se sometió a información pública por un periodo de un mes para que todo aquel interesado lo consultase y formulase las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna alegación por lo que se considera aprobado de forma definitiva.

El contenido íntegro de la ordenanza es el siguiente:

VER ANEXO

Ademuz, 11 de marzo de 2025.—El alcalde, Ángel Andrés González.





Ayuntamiento de Ademuz (Valencia)

Plaza de Elvira Lindo, 1 Teléf. 978-78 20 00 ayuntamiento@ademuz.es

Ordenanza Reguladora de Limpieza Viaria

PREÁMBULO

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Sin embargo, alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia en los servicios de limpieza, exige un compromiso conjunto, tanto del Ayuntamiento como de la ciudadanía. Se exige el esfuerzo de este Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del complejo equipamiento y organización que se precisa; y este esfuerzo de poco serviría sin la implicación de la ciudadanía siendo las pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, las que determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido.

Así con objeto de establecer el marco de regulación básico, tanto de las actuaciones esperadas de la ciudadanía como de la organización de los servicios que el Ayuntamiento dispone, se ha elaborado el texto de esta Ordenanza de Limpieza Viaria, atendiendo a los principios de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Efectivamente, resulta necesario adaptar esta ordenanza a la evolución registrada en la sensibilidad ciudadana respecto a la relevancia concedida al hecho de disponer de un municipio con un satisfactorio nivel en materia de limpieza de espacios públicos, así como también considerar las distintas normas estatales y autonómicas que, en los últimos años, han desarrollado diferentes aspectos de la gestión de residuos, dando con ello cumplimiento a las sucesivas directivas que emanan de la Unión Europea.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de la ciudadanía, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Todas las operaciones de limpieza previstas en la presente ordenanza se realizarán siempre procurando no causar molestias a la ciudadanía, quien, por su parte, se encuentra obligada a facilitarlas y a no entorpecerlas.

El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 3. Obligados

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones y sugerencias de la ciudadanía en materia de limpieza viaria y ejercerá las acciones que, en su caso, correspondan.





Ayuntamiento de Ademuz (Valencia)

Plaza de Elvira Lindo, 1 Teléf. 978-78 20 00 ayuntamiento@ademuz.es

Artículo 4. Vía Pública

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de la ciudadanía.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares de propiedad privada, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

Artículo 5. Uso Común General

Queda prohibido arrojar a la vía pública colillas, papeles, cáscaras (pipas, pistachos, calabaza, etc.), cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los Servicios de Limpieza Municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; éstos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Se prohíbe depositar cualquier tipo de explosivo pirotécnico en las papeleras y contenedores. Asimismo, queda prohibido echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en los contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

Artículo 6 Residuos Domiciliarios

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

Asimismo, queda prohibido manipular y esparcir los residuos depositados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento para la recogida de basura domiciliaria.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7 Animales de Compañía

Animal de compañía (ART 3, Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.): animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, la persona propietaria decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.





Ayuntamiento de Ademuz (Valencia)

Plaza de Elvira Lindo, 1 Teléf. 978-78 20 00 ayuntamiento@ademuz.es

Artículo 8 Responsables

Los propietarios de animales de compañía serán directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas, así como de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública de los animales de su propiedad.

Será responsable subsidiario, en ausencia del propietario del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

Artículo 9 Obligaciones del Propietario o Tenedor

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Los propietarios o las personas que conduzcan perros u otros animales deberán evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables. Los propietarios o los responsables de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 10 Zonas para Deposiciones Caninas

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, el Ayuntamiento podrá autorizar que se efectúen las deposiciones en la red de alcantarillado.

Artículo 11 Vehículos de Tracción Animal

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12 Vallas de Protección

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 13 Vertido de los Residuos de las Obras

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material.

Artículo 14 Transporte de Materiales Susceptibles de Diseminarse

Los conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

Artículo 15 Obligaciones del Responsable de la Obra

A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano tal cual estuviera al comienzo de la misma, salvo indicación expresa del Ayuntamiento en sentido contrario.





Ayuntamiento de Ademuz (Valencia)

Plaza de Elvira Lindo, 1 Teléf. 978-78 20 00 ayuntamiento@ademuz.es

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 16 Limpieza de Solares

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

Artículo 17 Limpieza y Mantenimiento de los Elementos y Partes Exteriores de los Inmuebles

Los propietarios o, subsidiariamente, las los usuarios o inquilinos de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada del mismo, procederá a su limpieza, pudiendo denunciar ante el Ayuntamiento a los autores de los hechos, al objeto de que se inicie expediente sancionador al efecto.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS

Artículo 18 Carteles

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del Municipio.

No se permite realizar actos de publicidad o similares que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, salvo los que tengan la correspondiente autorización municipal y respeten las condiciones establecidas.

Artículo 19 Pintadas

Se prohíbe toda clase de pintadas, en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización el propietario.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20 Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a las entidades públicas (Ayuntamiento), tal y como establece el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ley será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, que reglamentariamente se establezca, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Ayuntamiento de Ademuz (Valencia)

Plaza de Elvira Lindo, 1 Teléf. 978-78 20 00 ayuntamiento@ademuz.es

Artículo 21 Infracciones

Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que vulnere las normas establecidas en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación de rango superior, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en la vía civil o penal.

Se consideran infracciones leves:

- a. *Tirar a la vía pública toda clase de residuos tanto en estado líquido como sólido.*
- b. *Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios o similares.*
- c. *Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.*
- d. *Escupir, orinar o defecar en las vías públicas.*
- e. *Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.*
- f. *Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública, así como la no retirada en las zonas públicas de los excrementos de animales y la no limpieza sus orines.*
- g. *Colocar carteles, banderolas o pancartas y realizar inscripciones o pintadas en lugares no autorizados.*
- h. *Repartir a mano, colocar en vehículos o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas de cualquier tipo de anuncio, de forma que los mismos puedan quedar abandonados en los espacios públicos, ensuciándolos.*
- i. *Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos y papeleras suministrados y colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento.*
- j. *No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.*

Se consideran infracciones graves:

- a. *La reincidencia en infracciones leves, en los últimos cinco meses, así como las que concurren con otras leves o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.*
- b. *Abandono de cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.*
- c. *Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.*
- d. *Abandonar muebles o enseres en lugares no habilitados al efecto.*
- e. *Depósito de basuras fuera de las horas no permitidas o en días de no recogida.*
- f. *Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.*
- g. *Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.*
- h. *No contar con la autorización municipal en los casos en que ésta sea preceptiva.*

Se consideran infracciones muy graves:

- a. *La reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos cinco años.*
- b. *Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados.*
- c. *Falta de higiene, seguridad y ornato de solares y exteriores de inmuebles.*





Ayuntamiento de Ademuz (Valencia)

Plaza de Elvira Lindo, 1 Teléf. 978-78 20 00 ayuntamiento@ademuz.es

Artículo 22 Sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter civil o penal que correspondan, las infracciones recogidas en el artículo 21 de la Ordenanza de Limpieza Viaria, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves se sancionarán con una multa desde 150 euros hasta 700 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con una multa desde 751 euros hasta 1500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa desde 1501 euros hasta 3000 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

